Sección: V

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 65 61
Fax.: 928 42 97 38
Email.: mercantildos.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Concurso ordinario
Nº Procedimiento: 0000176/2019
No principal: Sección 1ª - Fase común concurso - 01
NIG: 3501647120190000380
Materia: Voluntario
IUP: LM2019003401

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Administrador concursal	CALERO GUILLÉN ABOGADOS		Javier Hernandez Berrocal
Concursado	Sinergias De Vigilancia Y Seguridad Sa	Arcadio Diaz Diaz	Vicente Gutierrez Alamo

EDICTO

D./Dña. Eduardo José Rebollo Sanz , Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria.

Por el presente se hace saber que en el procedimiento concursal 0000176/2019, seguido a instancias del Procurador/a D./Dña. Vicente Gutiérrez Álamo , en nombre y representación de Sinergias de Vigilancia y Seguridad S.A, se ha dictado auto el día 23 de abril de 2019 , en cuya parte dispositiva constan, entre otros, los siguientes extremos:

Se declara el concurso de Sinergias de Vigilancia y Seguridad S.A con CIF, nº A76151950, con domicilio en calle Obispo Rabadán número 32, local 1, las Palmas de Gran Canaria, el que se tramitará por el procedimiento ordinario.

A los efectos oportunos, el presente concurso, tiene el carácter de voluntario .

Conforme prevé el art. 23 de la Ley concursal el presente edicto se insertará en el Registro Público concursal y en el Boletín Oficial del Estado.

Se designan como Administradores del concurso a: Calero Guillén Abogados S.L.P , y en su representación al D./Dña Santiago Guillén Grech , señalando que la oficina o despacho donde desempeñará su cargo es en calle Carmen LLopis 7, 3º, CP35003, las Palmas de Gran Canaria , teléfono 961451561 fax 960614813 , correo electrónico admconcursal@calero-guillen.com.

En cuanto a los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto a su patrimonio, se acuerda; intervención .

Llámese a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos en el plazo de **un mes** a contar desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del Auto de declaración de concurso, conforme a lo previsto en el art. 23 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal en el domicilio designado por la Administración Concursal y en la forma prevista en el art. 85 de la mentada Ley.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (art. 184.3 LC.).

D./Dña. Guillermo Fernández García , Magistrado-Juez. D./Dña.Eduardo José Rebollo Sanz , Letrado/a de la Administración de Justicia. - Firmados y rubricados.

Y para que sirva de publicación a los efectos acordados en el Auto dictado, así como de notificación a los acreedores y al deudor en el caso de que éste no hubiere comparecido, de conformidad a lo establecido en el art. 21.5 y 23 de la Ley Concursal, se expide el presente Edicto en Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2019.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.